

**EXIME DEL EXAMEN PREVIO DE JURIDICIDAD A  
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA CONTRAL N° 0.01/2025**

Arica, 26 de marzo de 2025

Con esta fecha, la Contraloría de la Universidad de Tarapacá ha expedido la siguiente resolución exenta:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 16 del D.F.L N° 16, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación; Decreto N° 96/2001, de 24 de agosto de 2001, que promulga el Acuerdo N° 972 de la Junta Directiva, que aprueba la "Ordenanza de la Contraloría de la Universidad de Tarapacá"; Decreto Exento N°00.877/2018, de fecha 10 de septiembre del mismo año, que aprueba Ajuste a la Estructura de la Administración Central de la Universidad de Tarapacá, Descripción de Cargos y modificada por Decreto Exento N° 00.359/2021, de fecha 17 de mayo de 2018; Resolución N° 36 de 2025 de la Contraloría General de la República, que fija trámite de toma de razón; Decreto exento RA 335/125/2024, de 01 de marzo de 2024, que designa terna de subrogancia del cargo Contralor/a de la Universidad de Tarapacá; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el numerando 28 del artículo 5° del ya citado Decreto N° 96/2001, ratificado por Decreto Exento N°00.359/2021, en relación con el artículo 43 del D.F.L. N° 16 ya indicado;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de conformidad a lo dispuesto en el DFL N°16 que aprueba los Estatutos de la Universidad de Tarapacá, el Contralor/ra es el/la funcionario/a responsable de ejercer el control de la legalidad de los actos de las autoridades de la Universidad.
2. Que, de conformidad al artículo 43 del DFL N° 16, que aprueba el nuevo estatuto de la Universidad de Tarapacá, la responsabilidad de control y fiscalización interna estará a cargo de la contraloría universitaria, órgano responsable de ejercer el control de legalidad de los actos administrativos de las autoridades de la Universidad de Tarapacá, y de auditar la gestión y el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de las demás funciones de control interno que le encomiende el Consejo Superior.



**UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**  
**Contraloría Interna**

3. Que, a su vez, el artículo N° 82 dispone que las decisiones adoptadas por el Consejo Superior, Consejo Universitario y Autoridades deberán tener presente la capacidad económica y financiera de la institución, y contar con informe favorable de la contraloría universitaria para todas aquellas materias que comprometan un gasto o costo superior 20.000 U.F.
4. Que, durante el año 2024, en ésta Contraloría Interna, se sometieron a control preventivo de legalidad aproximadamente, cinco mil actos administrativos, por lo que en atención a este alto número, resulta necesario compatibilizar las funciones de control preventivo, con las de reemplazo y las nuevas funciones mandatadas por los nuevos estatutos, previo análisis de riesgos.
5. Que, asimismo, el primero de marzo del presente año, entra en vigencia la nueva resolución N°36 que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón que la Contraloría General de la República, la cual servirá de guía para el control de juridicidad de los actos emitidos por las autoridades de la institución y dar cumplimiento a los principios de eficiencia y eficacia, en el ámbito interno, la Contraloría Universitaria debe adecuarse a la necesidad de la Universidad de Tarapacá de agilizar sus procesos.
6. Que, de conformidad a lo expuesto, se hace necesario rediseñar y reformar los controles de reemplazo, de manera de fiscalizar adecuadamente los actos exentos y a su vez, dar cumplimiento a las nuevas funciones dispuestas por el estatuto universitario, considerando su cuantía o sus efectos, optimizando los recursos humanos destinados al ejercicio de dicha potestad fiscalizadora.
7. Que, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ordenanza de la Contraloría Universitaria de la Universidad de Tarapacá aprobada mediante Decreto N°96/2001, reiterada mediante el Decreto Exento N°00.877/2018, de fecha 10 de septiembre del mismo año, que aprueba Ajuste a la Estructura de la Administración Central de la Universidad de Tarapacá y modificada por Decreto Exento N° 00.359/2021, de fecha 17 de mayo de 2021.

**RESUELVO:**

Fíjense las siguientes normas sobre exención del trámite de toma de razón:

**TITULO PRELIMINAR**  
**"Normas generales del control de juridicidad"**

ARTÍCULO 1°. Ámbito de aplicación:

La Contraloría Universitaria realiza el control de juridicidad de los actos emitidos por las autoridades universitarias, previo a su entrada en rigor.

ARTÍCULO 2°. Resultados del control de legalidad:

1. Cursado.
2. Cursado con alcance.
3. Representado.

En los casos en que el acto administrativo se curse con alcance, la autoridad deberá notificar o publicar, según corresponda, el acto junto con el oficio de alcance.

Las autoridades podrán, si lo estiman pertinente, solicitar formalmente el retiro de un acto del control de juridicidad.

ARTÍCULO 3°

Las unidades tributarias mensuales que se consideren para remitir a control de juridicidad los actos a que se refiere la presente resolución, serán las correspondientes al mes de enero del año de su emisión.

ARTÍCULO 4°

Los decretos o resoluciones afectos a control de juridicidad o revisión deberán remitirse conjuntamente con los antecedentes que les sirvan de fundamento.

Si estos no se acompañen, podrán ser requeridos por esta Contraloría Interna del modo más expedito posible, en cuyo caso la autoridad emisora deberá remitirlos en un plazo máximo de tres días hábiles. Si así no lo hiciere, se representará el acto por esa sola circunstancia.

En el caso de los actos administrativos que irroguen gasto, deberá remitirse el correspondiente el certificado de disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 5°

Los actos administrativos de documentos, como protocolos, convenios, bases administrativas y contrato de honorarios deberán transcribirse de manera íntegra el texto del mismo.

ARTÍCULO 6°

Serán afectos al control de juridicidad los actos administrativos emitidos por Rector o Rectora en su consideración a su calidad de jefe superior del servicio.

ARTÍCULO 7°

Los ejemplares originales de las resoluciones exentas y afectas a control de juridicidad por la Contraloría Universitaria se mantendrán bajo resguardo de las unidades de origen, en archivos especiales, físico o digitales, ordenados numérica y cronológicamente para su control posterior, sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la Contraloría General de la República.

TÍTULO PRIMERO  
"Materias Exentas"

ARTÍCULO 8°

Exímanse del examen previo de juridicidad que debe realizar la Contraloría de la Universidad de Tarapacá, las Resoluciones Exentas que dicten las autoridades universitarias, sobre las siguientes materias:

**1. Resoluciones relativos a materias académicas:**

- 1.1 Reconocimiento de actividades curriculares mediante convalidación, homologación o validación.
- 1.2 Autorización de nuevas oportunidades para cursar asignaturas reprobadas o para asignaturas reprobadas o para obtener tiempo adicional para alcanzar la calidad de egresado(a) y obtener el título o grado.
- 1.3 Expedientes de títulos y grados.
- 1.4 Metodologías de evaluación académicas aplicables a las carreras.
- 1.5 Designación de ayudantes alumnos.
- 1.6 Planes de estudios de carreras de pregrado y postgrado y sus modificaciones.
- 1.7 Comisiones o comités creados para el estudio o análisis de materias académicas.
- 1.8 Equivalencias académicas.
- 1.9 Reconocimiento de Cursos de perfeccionamiento interno de académicos/as.
- 1.10 Comisiones ad-hoc que resuelvan solicitudes de alumnos que no se relacionen deudas.
- 1.11 Cambio de actividades académicas.
- 1.12 Designación de claustros y cuerpos académicos de programas de pregrado y postgrado.

1.13 Designaciones de encargados de áreas en Facultades e Instituto.

**2. Resoluciones relativas a materias administrativas y financieras:**

2.1 Bases administrativas para la adquisición de bienes y contratación de bienes y servicios cuyo monto estimado de contratación sea inferior a 1.000 Unidades Tributarias Mensuales.

2.2 Adjudicaciones que tengan por objeto la adquisición de bienes y servicios cuyo monto de contratación sea inferior a 1.000 Unidades Tributarias Mensuales.

2.3 Contratos que tengan por objeto la adquisición de bienes y servicios cuyo monto de contratación sea inferior a 1.000 Unidades Tributarias Mensuales.

2.4 Revocaciones y declaración de desierta de licitaciones públicas cuyo monto estimado de contratación sea inferior a 1.000 Unidades Tributarias Mensuales.

2.5 Declaración de desierta de licitaciones públicas por inexistencia de ofertas.

2.6 Actos relativos a la contratación para la adquisición o suministro de bienes muebles y/o de prestación de servicios a través de mecanismo de compra ágil.

2.7 Trato o contratación directa menores a 30 UTM.

2.8 Aplicación de multas a proveedores inferiores a 15 UTM, y los recursos que las resuelvan.

2.9 Baja de bienes de control administrativo, no inventariables.

2.10 Proyectos de vinculación con el medio con ingresos iguales o inferiores a 15 UTM.

2.11 Proyectos de prestación de servicios con ingresos iguales o inferiores a 50 UTM.

2.12 Resoluciones exentas de pago por contrataciones excluidas de la ley de compras, o por compromisos adquiridos en consideración a un acto administrativo o

aplicación de leyes, cuyo monto a pagar sea igual o inferior a 15 UTM.

**3. Resoluciones relativas a materias de personal:**

- 3.1 Otorgamiento de licencias médicas.
- 3.2 Aprobación de cursos de capacitaciones.
- 3.3 Conceder, anticipar y postergar feriado legal.
- 3.4 Otorgamiento de permisos, tales como: permisos con y sin goce de remuneraciones, prenatal, posnatal parental, laboral por fallecimientos, por matrimonio u similares.
- 3.5 Adscripciones de funcionarios de gestión.
- 3.6 Comisiones de servicios y cometidos funcionarios con costo inferiores a 10 UTM.
- 3.7 Designación de alumnos ayudantes.
- 3.8 Contratos a honorarios cuyo monto total de contratación sea inferior a 150 Unidades Tributarias Mensuales.
- 3.9 Reconocimiento de licencias médicas y reposo por accidente de trabajo y enfermedades profesionales.
- 3.10 Reconocer y cesar el derecho de asignación familiar.
- 3.11 Autorización del descanso complementario o pago compensatorio de trabajos extraordinarios.
- 3.12 Autorizar las prácticas profesionales en los recintos universitarios, de los alumnos provenientes de la propia universidad, de otros establecimientos educacionales técnicos profesionales o de centros de formación técnica.

ARTÍCULO 9º: La exención del trámite de control de juridicidad es sin perjuicio del cumplimiento de otras medidas de control que disponga esta Unidad Fiscalizadora en el ejercicio de sus atribuciones, con el objeto de asegurar la legalidad de los actos de



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
Contraloría Interna

la administración y de hacer efectivas las responsabilidades que procedan.

TÍTULO FINAL

ARTÍCULO 10: La presente resolución entrará en vigor el día 1 de abril del presente año, por lo que los actos administrativos emitidos desde esa fecha deberán ajustarse a sus disposiciones.

ARTÍCULO 11: Déjese sin efecto la resolución N°1/2018 de esta Unidad de Control a contar del primero de abril presente año.

**Publíquese en el sistema de información de la Universidad de Tarapacá conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la Información Pública.**



  
**ALVARO PALMA QUIROZ**  
Secretario de la Universidad

  
**PAULINA ORTUÑO FARINA**  
Contralora (s)

POF/APQ/NRM/RMR/yrs.  
